



EL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA

AVISA

MEDIO DE CONTROL PROTECCION A LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS-POPULAR
RADICADO 68001333301120190023400

A la comunidad en general y especialmente a los habitantes del Municipio de BUCARAMANGA (Santander), que mediante auto de fecha veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con el Artículo 21 de la ley 472 de 1998, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA ADMITIO el medio de control de PROTECCION A LOS DERECHOS E INTEESES COLECTIVOS –POPULAR- instaurado por ALFONSO AVILA PRADA Y HABITANTES DEL BARRIO GRANADILLO DE PIEDECUESTA contra PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA que se adelanta bajo el radicado No 2019-234 por violación a los derechos fundamentales artículo 88 de la Constitución que amenaza los derechos colectivos de la salubridad pública porque no cuentan con servicio de agua potable las 24 horas con los siguientes fundamentos:

Ref.: ACCIÓN POPULAR de barrio el Granadillo Contra la alcaldía y servicios la piedecuestana, municipio de Piedecuesta.

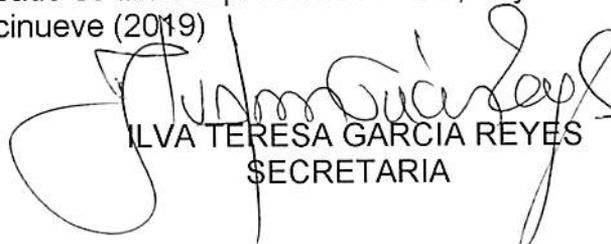
Los firmantes a continuación, residentes en el barrio Granadillo de Piedecuesta con número de cédula al pie de sus firmas, con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 472 de 1998, con el fin de que garantice la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y vulnerados, por medio del presente escrito, me permito interponer acción popular en contra La alcaldía y piedecuestana de servicios. Para que la alcaldía y la Piedecuestana de servicios públicos, Nos cumpla prestándonos el servicio de agua potable en forma normal por las 24 horas que nos corresponde por día; El servicio en referencia se nos envía de las 10 de noche a las 4: 30 de la mañana teniendo que completar dicho servicio con agua de vereda a través de las mangueras conforme lo hemos demostrado, Nos vimos obligados a pasar esta acción debido a que no se nos atendieron los derechos de petición que hicimos, Es de anotar que por el problema que estamos exponiendo ya presentamos una tutela la cual fue aceptad y ordeno a la alcaldía y la piedecuestana dar cumplimiento a la solicitud, ya el fallo del juzgado correspondiente le dio 48 horas para que cumpla el fallo que se dictó.

La O.M.S.(organización mundial de la salud) está debidamente constituida para que no se vulneren los derechos de la salud mundial

La presente acción encuentra fundamento jurídico, en:

- Constitución Política de 1991, Artículo 88.*
- Ley 472 de 1998.*

Con el fin indicado se libra el presente AVISO, hoy veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)


ILVA TERESA GARCIA REYES
SECRETARIA